



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>Demandando:</b>	ABORDO VIAJES Y TURISMO SAS y YULIET CRISTINA MEJÍA ORTEGA
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00410-00</b>
<b>Asunto:</b>	LIBRA MADAMIENTO DE PAGO

Que revisado el escrito de subsanación de demanda se evidencia que, la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G del P., ajustándose así a las exigencias legales y que el documento base de recaudo presta mérito de ejecución.

Ahora bien, este despacho se abstendrá de librar mandamiento respecto de la obligación relacionada *“TC- BUSSINES USD N° 5587721395163406 Capital: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L (\$134.407,00)”* toda vez que de la misma no se adjunta título valor exigible no escrito de demanda ni en subsanación de la misma, razón por la cual no es claro por concepto de que se pretende cobrar dicha suma de dinero, esto en virtud del principio de la literalidad del título valor establecido en el artículo 422 del C. G. del P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sociedad identificada con **NIT 890.300.279-4**, en contra de **ABORDO VIAJES Y TURISMO SAS** identificado(a) con **NIT 830.514.243** y **YULIET CRISTINA MEJÍA ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.119.650**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$17.124.913,37)**, por concepto del pagare No. **40830037210** del 26 de junio de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 27 de agosto de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por concepto de Intereses corrientes: La suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA OCHO CENTAVOS (\$49.945,48)**, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 26 de junio de 2023.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$275.374.830)**., por concepto del pagare No. **4080029534-1** del 07 de julio de 2023. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 8 de julio de 2023 (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por concepto de Intereses corrientes: La suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.118.917)**, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2023 y el 7 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente de esta determinación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del Proceso).

**CUARTO:** Advertir a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Numeral 1° del C. G. del Proceso., dispone del término legal de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento

ejecutivo de pago, por intermedio de apoderado judicial.

**QUINTO:** Conminar a las partes para envíen simultáneamente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás intervinientes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Lo anterior, atendiendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberán conservar las pruebas y demás documentos allegados al proceso como mensaje de datos en los términos del numeral 12 del mencionado artículo 78. Todo esto, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

**SEXTO:** Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, Antioquia sobre la iniciación de esta ejecución de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 del 1989. Oficiése.

**SEPTIMO:** Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo dispuesto en los artículos 431 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la abogada **KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ**, como apoderada de la parte demandante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

MC